

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, mayo 02 de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que, en el presente asunto la parte demandante no ha dado cumplimiento a requerimiento previo. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 804

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00014-00
Proceso: Muerte presunta por desaparecimiento
Demandante: Manuel Jesús Chilma Cometa
Presunto des: Ildefonso Chilma Cometa

Mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el presente asunto se tiene que, mediante auto No. 511 de marzo 17 de 2023¹, se requirió al demandante por intermedio de su apoderado para que cumpliera con la carga que le corresponde, consistente en allegar los soportes de la primera y segunda publicación en el diario local “El Extra”.

Dicha decisión le fue notificada en estado de marzo 21 del año en curso en el micrositio destinado al juzgado en la página de la rama judicial y aparte de ello se remitió a los correos electrónicos del apoderado del demandante que obran en el expediente² tal como se evidencia del citado dossier³.

No obstante, hasta la fecha no se tiene respuesta ni cumplimiento por la parte actora a través de su apoderado, en ese orden, se dispondrá requerir por segunda vez a la parte demandante, para que ejecute la carga que le corresponde, consistente en allegar los soportes de la primera y segunda publicación en el diario local “El Extra”, en orden a continuar con el trámite del proceso, para lo cual se le concederá el término de ley (art. 317 del C.G del P.) so pena de que se disponga el desistimiento tácito de la demanda.

Lo anterior en aplicación a los deberes del Juez consagrados en el art. 42 del C.G.P.

“1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”.

¹ Consecutivo No. 040 del expediente digital

² serviciosjuridicos1960@gmail.com / lizardonn@gmail.com

³ Consecutivos No.041 y 042 del expediente digital

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al demandante por intermedio de su apoderado judicial, para que dentro de un término máximo de treinta días (30), contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en allegar los soportes de la primera y segunda publicación en el diario local “El Extra”, acorde con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora, que una vez vencido el término anterior, sin que se hubiera cumplido con la citada carga dicho, se decretará el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo previsto en el art. 317 del C.G del P.

TERCERO: PERMANEZCA el expediente en secretaría a la espera del cumplimiento de la carga que le corresponde a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 074 del día 03/05/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9550fe17da42bd4bd7d9bf998865048a2977c36763ce3c61dc16df3d5ca644bc**

Documento generado en 02/05/2023 07:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>